

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

a todos los que las presentes vieren, sabed:

Que por Plenipotenciarios, debidamente autorizados para el efecto se firmó en la ciudad de Santo Domingo, el día doce del mes de agosto del año mil novecientos setenta, un Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, cuyo texto y forma son los siguientes:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
y el Gobierno de la República Dominicana,

Conscientes de las numerosas y fundamentales
afinidades que existen entre sus respectivos países en ra-
zón de su idioma común y sus orígenes y evolución históri-
a semejantes;

Deseosos de estrechar y fomentar los lazos de
entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Persuadidos de que las relaciones entre sus -
pueblos pueden ser intensificadas aun más mediante el co-
nocimiento recíproco de los progresos realizados en cada
uno de ellos en los campos de las humanidades, las cien-
cias, las artes y la tecnología, y

Teniendo presente las posibilidades que exis-
ten de incrementar la cooperación y el intercambio entre
las instituciones y organizaciones culturales de sus res-
pectivos países;

Han decidido concluir un Convenio de Intercam-
bio Cultural y para tal fin han nombrado sus Plenipoten-
ciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
al Señor Licenciado Francisco E. Garcia, Embajador Ex -
traordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Me-
xicanos en la República Dominicana.

Y el Gobierno de la República Dominicana al
Señor Doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Esta-
do de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Quienes, después de haber canjeado sus Ple-
nos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida for-

ma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar toda labor que contribuya al mejor conocimiento - de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y principales actividades en los campos de las Humanidades, las Ciencias, las Artes y la Tecnología.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible y favorecerán - la asistencia recíproca entre universidades y otros establecimientos de educación superior, centros de investigación y demás instituciones culturales de sus países respectivos, patrocinando el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes en las ramas humanísticas, artísticas, científicas y tecnológicas.

ARTICULO TERCERO

Ambas Partes Contratantes patrocinarán congresos, asociaciones, o comisiones mixtas, que tengan por objeto encausar o incrementar el intercambio cultural, la intercomunicación de los adelantos en las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología, especialmente en los campos en que por el idioma y los antecedentes históricos, existe un interés común para el mejor conocimiento de ambas Partes.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes se obligan a prestarse mutua ayuda, a petición de cualquiera de ellas, para el estudio de problemas sociales, científicos o tecnológicos en que sea necesaria la colaboración de ambos países.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes mediante la concesión de gastos a profesores visitantes, ayudas de viaje y becas, de acuerdo con las posibilidades de cada país.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes propiciarán: intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales, exposición de arte y otras de carácter cultural; intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas, así como reproducciones de las mismas; intercambio de programas de televisión y radio-difusión, grabaciones musicales, cintas cinematográficas no comerciales y en general de medios audiovisuales; intercambio de copias de los documentos existentes en archivos y bibliotecas de cualquiera de los dos países, siempre y cuando los intercambios a que se refiere este artículo no infrinjan las disposiciones legales vigentes en alguno de ellos.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes aunarán sus esfuerzos para establecer una biblioteca dominicana en la ciudad de México y una biblioteca mexicana en Santo Domingo.

ARTICULO OCTAVO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos de sus respectivos países sobre la validez de estudios, diplomas, grados académicos y títulos profesionales.

ARTICULO NOVENO

Se constituirá en cada país una Comisión cuya -

función será promover la ejecución del presente Convenio.

La Comisión que represente a México tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y llevará el nombre de "Comisión Cultural Mexico-Dominicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de la República Dominicana en México.

La Comisión que represente a la República Dominicana tendrá su sede en Santo Domingo y llevará el nombre de "Comisión Cultural Dominico-Mexicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de la República Dominicana. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de México en la República Dominicana.

La lista de los miembros de cada Comisión se hará del conocimiento de la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá por lo menos una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente.

ARTICULO DECIMO

El presente Convenio está sujeto a ratificación. - El canje de los instrumentos respectivos se hará a la brevedad posible, en la ciudad de Santo Domingo y efectuado - éste el Convenio entrará en vigor.

ARTICULO UNDECIMO

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de - cualquiera de ellas.

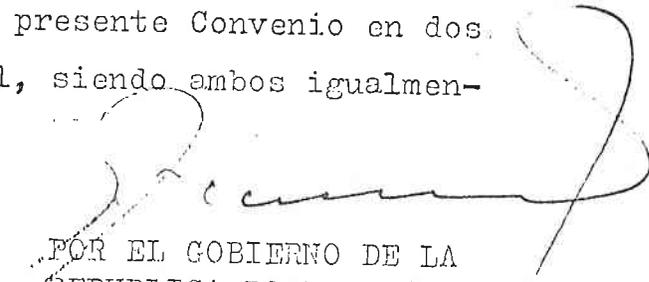
ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Será prorrogado automáticamente por período de tiempo iguales a la duración inicial, a menos que una de las Partes comunique a la otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

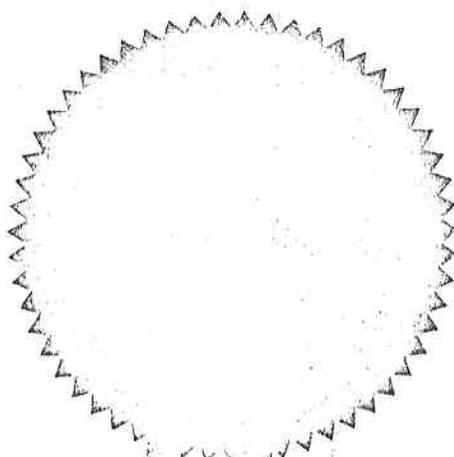
En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.


POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Lic. Francisco E. García,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de los
Estados Unidos Mexicanos
en la República Dominicana.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. Fernando A. Amiama Tió,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana.



Que el citado Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, el día doce del mes de agosto del año mil novecientos setenta, fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día ocho del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día ocho del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno.

En tal virtud, yo, Luis Echeverría Álvarez, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la Fracción Décima del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifico y confirmo el mencionado Convenio y, prometo, en nombre de la Nación Mexicana cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

En fe de lo cual, expido las presentes, firmadas de mi mano, autorizadas con el Gran Sello de la Nación y refrendadas por el señor licenciado Emilio O. Rabasa, Secretario de Relaciones Exteriores, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno.



El Secretario de Relaciones
Exteriores.

